



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Minera Esperanza.”**, Rut: **76.727.040-2**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0056/02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de noviembre del 2013, la fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Minera Esperanza Rut: 76.727.040-2, domiciliada en Apoquindo N° 4001, of. 1802, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representada legalmente por don Andre Sougarret Larroquete, respecto del curso “Dispositivos Electrónicos de Equipos Caterpillar”, Código SENCE 1237775686, Código de Acción N°4635998, que ejecutaría el OTEC Finning Capacitación Ltda., según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **“La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”**, específicamente al detectarse que los participantes inscritos en la acción N°4635998, fueron comunicados en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, el participante Richard Sánchez Castro, Rut: 9.782.611-0, y Erick Cortés ríos, RUT 15.041.463-6, fueron comunicados en un tramo de 50%, en circunstancias que sólo les correspondía un 15%. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

En efecto, a continuación se detallan a los participantes incorrectamente impetrados:

N°	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Tope Tramos Mes Octubre 2013	Remuneración Bruta
1	Richard Sanchez Castro	9.782.611-0	50%	15%	100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401	\$ 2.735.091.-
2	Erick Cortés Ríos	15.041.463-6	50%	15%	100% = Hasta \$1.013.200 50% = Hasta \$2.026.400 15% = Superior a \$2.026.401	\$ 2.147.196.-

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°238-02, y el Oficio Ordinario (D.R II) N°1037-02, de fecha 04 de diciembre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 23 de diciembre de 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°0146-02, de fecha 15 enero 2014, la Empresa en cuestión interpone los descargos en la especie. En efecto, don Andrés Sougarret, Gerente General, indica substancialmente lo siguiente: “3.- Descargos. Por medio de la presente, solicitamos se dejen sin efecto, los cargos referidos ya que se ha anulado la acción de capacitación en comento. En efecto, con fecha 12 de Noviembre de 2013 se solicitó dicha anulación lo cual fue debidamente comunicado por la OTIC Corporación de Capacitación de las Construcción al SENCE antes del inicio del curso. Así, al anularse esta actividad no existe ni puede configurarse una información errónea o inexacta en el tramo de la franquicia tributaria que se imputa. Por lo expuesto, es el organismo fiscalizador quien incurre en un erro al no rectificar y comprobar esta información al momento de señalar la supuesta irregularidad cometida.

4.- **Situación actual.** Sin perjuicio de lo ya expuesto, solicitamos se tenga presente que, la acción de capacitación N° 4635998 se encuentra en “estado rechazado” y no registra asistencia ni factura asociada. En otras palabras, no se ha utilizado la franquicia tributaria de modo alguno.

5.- **Facultad de Fiscalizar:** Finalmente solicitamos tenga en consideración que el artículo 86 letra e) la Ley 19.518 señala que los Directores Regionales podrá fiscalizar la correcta “ejecución de las acciones de capacitación”. Es este caso, dado que no se ejecutó una acción de capacitación, SENC no tiene facultades para cursar una infracción a nuestra empresa por este hecho. En efecto, no se configura el supuesto fáctico ya que no existió una ejecución de la acción de capacitación.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a los participantes don Richard Sánchez Castro, y Erick Cortés Ríos, de la acción N°4635998, en tramos de franquicia tributaria superiores a lo reales según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- A mayor abundamiento, la empresa presentó los descargos fuera de plazo, ya que desde su notificación, dispone de 10 días hábiles, los cuales fueron cumplidos el 20 de diciembre del 2013 y no el 15 de enero de 2014, fecha recepcionada en Oficina de Partes de la regional, descargos que no fueron suficientes para desvirtuar el hecho infraccional constatado en el proceso de fiscalización a la acción de capacitación 4635998, es viable mencionar, que con antelación a dicho documento, el Jefe de Remuneración envía liquidaciones de sueldos, actas de conformación de Comité Bipartito, Comprobantes de Aportes al OTIC.

- Es de importancia destacar que el proceso de fiscalización fue realizado a la Empresa mandante, en lo que respecta a la comunicación de los tramos según nivel remuneracional y no a la acción de capacitación mencionada en el punto 5 de la carta de descargo. A su vez, es viable indicar que la empresa fue negligente al realizar la inscripción del curso y errar en la los tramos de franquicia.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°238-02/2013, de fecha 28/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa “Minera Esperanza.”, Rut: 76.727.040-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

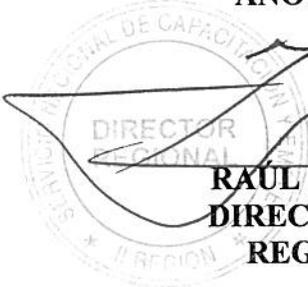
a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”. Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Minera Esperanza
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: MINERA ESPERANZA LIMITADA		Folio	0007	2319		
Dirección	0010	Comuna	0008	LAS CONDES		
Rut/Rol	0003	76727040-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015	01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	APOQUINDO 40011802 STGO	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	056-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140128	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	238	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2 DEL REGLAMENTO GENERAL Nº98, DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	658.896			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	658.896
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



02121615742514022804717410

- Documento generado a las: 17:01
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76727040-2

Buscar

Razon Social: MINERA ESPERANZA

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	56	10/02/2014	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76727040 - 2	MINERA ESPERANZA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	56
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	17:02:55	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------